

ACACIAS META

05 NOVIEMBRE 2024

SEÑORES: TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO META
SALA PENAL



E S D

REFERENCIA:

Acción de Tutela en contra de la
COORDINADORA GRUPO ASUNTOS PENITENCIARIOS
Y JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARÉ.

Oscar Yamit Veloz Led, IDENTIFICADO COMO APARECE
AL PIE DE MI FIRMA, RECLUIDO ACTUALMENTE EN EL
PABELLÓN N° 8 DE SINDICADOS DEL CPMS ACACIAS
META, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y ARTÍCULO
5, 13 Y 5.3, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRESENTE
Acción de Tutela en contra de la Señora
MAETHA BEATRIZ PINZÓN ROBAYO COORDINADORA DE
GRUPO ASUNTOS PENITENCIARIOS Y JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARÉ, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES HECHOS:

EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 SOLICITO TRASLADO
PARA LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARÉ, LO CUAL EN RESPUESTA DE ASUNTOS
PENITENCIARIOS BAJO EL N° 2024EE 0125274 MANIFIESTA
QUE PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DE TRASLADO
PARA LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARÉ DEBE OBEDE CERCA SUSCRITA POR EL SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL O POR EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL
DONDE INDIQUE QUE CUENTO CON UN COPRO PARA
RECIBIRME, LO CUAL SE LE ANEXO Y ME DICEN
QUE RESULTA INVIABLE LA SOLICITUD.

EL 25 DE JUNIO DE 2024 EN RESPUESTA CON OFICIO
2024 IE 0124683 ALLEGADA POR CORREO ELECTRÓNICO
ATRAVÉS DEL ÁREA DE JURÍDICA DEL CPMS ACACIAS
META, ME MANIFIESTA DE QUE NO ES PROCEDENTE
DICHO TRASLADO POR QUE DEBE SER POR ORDEN

DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO COMPETENTE.

EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2024 AL VER QUE ERA POR ORDEN JUDICIAL PARA QUE SE DIERA EL RESPECTIVO TRASLADO, LE PIDO AL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, ATRAVÉS DE SOLICITUD EL PRINCIPIO DE FAVOREABILIDAD PARA DARLE APLICACIÓN A LAS DIFERENTES SENTENCIAS CONSTITUCIONALES REFERENTES AL ENFOQUE DIFERENCIAL QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OBEJO A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RELACIONADOS EN LAS SENTENCIAS T-515 DE 2016, T-866 DE 2013, T-921 DE 2013; CADA UNA DE LAS ANTERIORES REITERA QUE DEACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN ANEXADA SE DEMUESTRA CLARAMENTE QUE HAYO PARTE DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA Y COMO LO EXPLICA CLARAMENTE EL MAGISTEADO POTENTE SI ES POSIBLE CONTINUAR MI PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. (ANEXO PETICIÓN POR PARTE DE EL CAPITÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE MI COMUNIDAD INDÍGENA)

EL 26 DE AGOSTO DE 2024 EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE ME BRINDA LA RESPUESTA A SOLICITUD DE EL 06 DE AGOSTO DE 2024 COMO RESULTADO NEGATIVO LA SOLICITUD DE PRINCIPIO DE FAVOREABILIDAD, EXCLUSIÓN EN TERRITORIO INDÍGENA -ELEVADA POR EL SUSCRITO, TENIENDO UNAS CONSIDERACIONES DIFERENTES A LO SOLICITADO, YA QUE EL DESPACHO MANIFIESTA DE QUE NO SE PUEDE CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA; ARGUMENTO SIN HABERLO SOLICITADO.

10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, AL VER LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE CON FECHA DE 26 DE AGOSTO DE 2024, INICIO LA REFUTACIÓN DE QUE LO SOLICITADO ANTE EL DESPACHO ES LA APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIAS SENTENCIA T-515 DE 2016, SENTENCIA T-866 DE 2013, SENTENCIA T-921 DE 2013; DONDE DICHA OBEPOSICIÓN MANIFIESTA CLARAMENTE QUE TODA

PERSONA QUE ACCREDITA TENER FUERO ESPECIAL PODRÁ PURGAR SU PENA EN LAS INSTALACIONES ESTABLECIDAS EN EL RESGUARDO INDIGENA O EN SU EFECTO EN LA CÁRCEL MUNICIPAL MÁS CERCAÑA A SU RESGUARDO.
(ANEXO CARTA DEL DIRECTOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARÉ QUIEN ACCREDITA LA APERTURA DE UN CUPO PARA SEGUIR PURGANDO MI PENA).

EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISIVO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARÉ, ENTREGA EL OBJETO DE LA DECISION COMO RESULTADO ABSTENIENDO DE DECIDIR RESPECTO A LA PETICIÓN DE TRASLADO A LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARÉ.

HONORABLES MAGISTRADOS ACUDO ANTE USTEDS POR EL FIN PRIMORDIAL DE QUE SE GARANTICE DE MANERA INTEGRAL EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: SENTENCIA T-515 DE 2016, SENTENCIA T-866 DE 2013, SENTENCIA T-941 DE 2013; DONDE DICHA CORPORACIÓN MANIFIESTA QUE TODA PERSONA QUE ACCREDITE TENER FUERO ESPECIAL INDIGENA PODRÁ PURGAR SU PENA EN LAS INSTALACIONES ESTABLECIDAS POR EL RESGUARDO INDIGENA, DE IGUAL MODO SE DEBERÍA VERIFICAR Y ACCREDITAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ME ACCREDITA COMO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA SIKUANI.

EL MOTIVO PRINCIPAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA AL HONORABLE DESPACHO ES CON EL FIN DE QUE SE GARANTICE DE MANERA INTEGRAL EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONFORME A LO PETICIONADO YA QUE COMO PODRÁ OBSERVARSE EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS ACCIONADOS NO ES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PARTE PETITORIA DEL MISMO, ES DE GRAN IMPORTANCIA QUE EL HONORABLE DESPACHO NO PERMITA QUE SE SIGAN VIOLANDO Y VULNERANDO MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES AMPARADOS POR LA CARTA MAGNA.

por lo ANTERIORMENTE expuesto presento la
SIGUIENTE

CAUSA DE PETICIÓN

- 1º AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MANERA INTEGRAL COMO LA PETICIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.
- 2º DAR APLICACIÓN A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: SENTENCIA T-515 DE 2016, SENTENCIA T-868 DE 2016, SENTENCIA T-921 DE 2013.
- 3º ORDENAR AL APEA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS MI TRASLADO PARA LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARÉ TODA VEZ QUE CUENTE CON UN LUPO DISPONIBLE Y ASÍ PODER DARLE APLICACIÓN A LAS SENTENCIAS ANTES MENCIONADAS.
- 4º ORDENAR AL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARÉ QUE VIGILE Y GARANTICE LA MATERIALIZACIÓN DE LO ORDENADO POR LA HONORABLE SACAJ (TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO)
- 5º Acreditación de toda la documentación presentada.

JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO LO ANTES EN MENCIÓN.

PRUEBAS DE ANEXO.

NOTIFICACIÓN DE OFICIO.

Veloza Leal Oscar YAMIT
CC 11205619@S
TD 18003 NUI 1080390
PABELLÓN N° 8 SINDICADOS

CPMS ACACIAS META

REPUBLICA DE COLOMBIA
RESGUARDO INDÍGENA PANURÉ
San José del Guaviare

Resolución INCORA 81-14 abril 1993 - NIT 900 243 305-9

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y CAPITÁN DEL RESGUARDO
INDÍGENA PANURÉ**

CERTIFICA QUE

El señor OSCAR YAMIT VELOZA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.120.561.985 expedida en San José del Guaviare, pertenece a la etnia SIKUANI, es miembro activo de este resguardo indígena, por lo tanto goza de todos los beneficios y obligaciones que esto conlleva, por pertenecer a esta comunidad.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en San José del Guaviare, a los 15 días del mes de octubre de 2024.



ALONSO HOLGUIN SUAREZ
Representante Legal Resguardo Indígena Panuré

REPUBLICA DE COLOMBIA
RESGUARDO INDÍGENA PANURÉ
San José del Guaviare

Resolución INCORA 81-14 abril 1993 - NIT 900 243 305-9

San José del Guaviare, 15 de octubre 2024

Doctora

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
JUEZA JUZGADO 001 DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
J01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD TRASLADO RADICADO: 950016000667-20170001701 PROCESADO: OSCAR YAMIT VELOZA LEAL

Yo ALONSO HOLGUIN SUAREZ, identificado con la CC 97.610.769 expedida en San José del Guaviare, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y CAPITÁN del RESGUARDO INDIGENA PANURÉ, ubicado en zona urbana de San José del Guaviare, mediante la presente y en nombre de la comunidad que reside bajo nuestra jurisdicción, nos permitimos solicitar, el traslado de nuestro paisano el señor: OSCAR YAMIT VELOZA LEAL, identificado con la C.C.N. 1.120.561.985 expedida en San José del Guaviare, quien pertenece a la etnia SIKUANI, siendo miembro activo desde su infancia de este resguardo indígena, por lo tanto goza de todos los beneficios y obligaciones que esto conlleva, por pertenecer a esta comunidad.

Nuestro paisano se encuentra actualmente privado de la libertad en el establecimiento carcelario PENITENCIARIA DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META, y solicitamos sea trasladado a NUESTRO RESGUARDO Y/O EN SU DEFECTO A LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE por asuntos de unidad familiar, ya que su progenitora se encuentra delicada de salud.

CARCEL EMISORA: PENITENCIARIA DE ACACIAS-META

CARCEL RECEPTORA: RESGUARDO PANURE Y/O CARCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

La anterior solicitud la hacemos como muestra de nuestros principios de solidaridad para con nuestro pueblo y en procura del bienestar de nuestros hermanos, que pasan por situaciones difíciles.

Agradecemos su atención y apoyo.

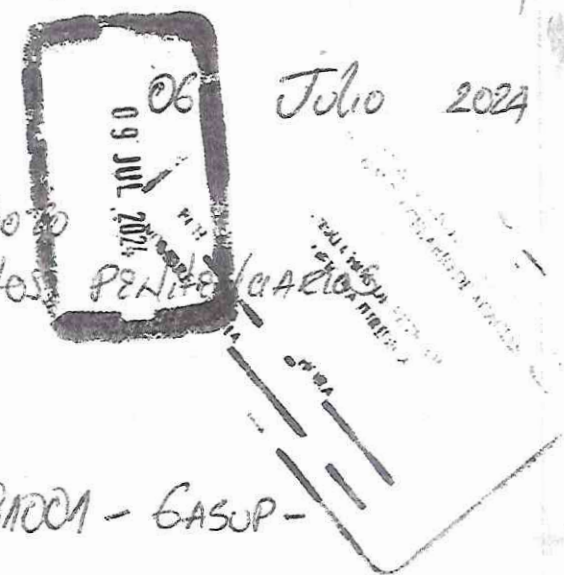


ALONSO HOLGUIN SUAREZ
Representante Legal Resguardo Indígena Panuré

Territorio Etnoturístico - San José del Guaviare

Acacias Meta

DOCTORA: LUZ ADRIANA CUBILLOS SOTO
COORDINADORA GRUPO ASUNTOS PENITENCIARIOS



E S O

REFERENCIA: 2024 EE 0138488 - E1001 - GASUP -
FECHA 25-06-2024

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO ART 5, 9, 13 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EN CONCORDANCIA CON EL
ART 29, 74, 75 DE LA LEY 85 DE 1993, SENTENCIA
T-515 DE 2016, SENTENCIA T-866 DE 2013, SENTENCIA
T-921 DE 2013.

COORDINADOR SALVO

RESPECTUOSAMENTE ME DIRIJO A SU DESPACHO CON EL FIN
PRINCIPAL DE QUE SE CONCEDA LA GRADIA EN EL ASUNTO
EN MENCIÓN, Y REFUTAR LA REFERENCIA EN MENCIÓN
CADA VEZ QUE LA RESPUESTA SUMINISTRADA POR SU DESPACHO
NO ES DE MANERA PRECISA Y CONGRUENTE A LO SOLICITADO
EN LA PARTE PETITORIA DEL DOCUMENTO ELABORADO AL SEÑOR
AYDOR PRIN A JOSE DIRECTOR DEL CPMS ACACIAS
ELABORADO EL DIA 11 DE JUNIO DE 2024 DONDE SOLICITO
PARTE CUMPLIMIENTO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN
LAS DIFERENTES SENTENCIAS YA ANTES EXPUESTAS EN EL
ASUNTO, DE IGUAL MANERA AL DEMOSTRARSE

claramente que hace parte de una comunidad indígena solicito mi respectivo traslado con el fundamento del art 74 MODIFICADO ley 1709 DE 2014; Art 52 N° 1 y N° 3; Art 75 MODIFICADO ley 1709 DE 2014; Art 53 N° 3; Art 76 MODIFICADO ley 1709 DE 2014; Art 59, Art 77, Art 78 ley 65 DE 1993 y claramente reza que es por estímulo a la buena conducta, Solicito el traslado de parte de persona privada de la libertad y sumándole a esta causa de petición el retorno a mi comunidad indígena lo cual cumplo con todos los requisitos dentro de los pronunciamientos de la alta corte, lo cual el despacho está omitiendo para dar cumplimiento a dicho fallo.

ACONTINUACIÓN cito la siguiente causa de petición la cual reza:

1ª TRAMITAR ANTE EL CONSEJO DE DISCIPLINA TODA LA DOCUMENTACIÓN PARA CERTIFICAR MI ESTÍMULO A LA BUENA CONDUCTA Y SE ORDENE EL TRASLADO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE, ZONA EN QUE SE ENCUENTRAN ASENTADOS LOS MIEMBROS DEL RESGUARDO INDÍGENA AL CUAL YO PERTENECERÉ.

ANEXO DOCUMENTO QUE BRINDA EL CENTRO CARCELARIO DONDE ACCREDITA QUE BRINDA LAS CONDICIONES DIGNAS Y DE SEGURIDAD DENTRO DE MI COMUNIDAD)

2ª INFORMAR AL CAPITÁN DE MI COMUNIDAD PARA QUE JUNTAMENTE CON USTEDES SE REALICE EL ACOMPAÑAMIENTO DE MANERA INTEGRAL PARA EL TRASLADO A LA ZONA DONDE ESTÁ MI COMUNIDAD INDÍGENA (PENITENCIARIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE)

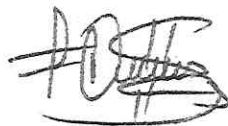
3º NOTIFICACION DE OFICIO DE TODA LA GESTION
PARA LA APROBACION DE MI TRASLADO.

Doctores Luz Adriana EN LA RESPUESTA SUMINISTRADA
POR SU DESPACHO NO SE TUVO EN CUENTA EL PUNTO
Nº 2 DEL PETITORIO QUE ES INFORMAR AL CAPITAN
DE MI COMUNIDAD, LO CUAL QUIERE DECIR QUE ESTA
INCOMPLUSA SU RESPUESTA, COMO TAMBIEN NO SE
TUVO EN CUENTA A LA RESPUESTA DE DERECHO DE
PETICION SUMINISTRADA POR EL AREA DE JURIDICA DONDE
MANIFIESTA LA ACLARACION A LA RESPUESTA 2024 EE
0125274 EN DONDE SE ME INDICABA QUE MI
SITUACION JURIDICA ERA SINDICADO Y EL DESPACHO
MANIFIESTA QUE ES CONDENADO, ANEXO RESPUESTA
DE FECHA 2024-06-24.

AGRADEZCO SU ATENCION Y BUENA GESTION

NOTIFICACION DE OFICIO


VELOZA LEAL OSCAR YAMIT
CC 1120581985 S.J. 6
TD 18003 NUI 1080390
PABELLON Nº 8 SINDICADOS



C P M S ACACIAS

KILOMETRO 5º VIA ANTIGUA A VILLAVIELENCO

81001- GASUP -

INPEC 11-07-2024 10:40	
Al Contestar Cite Eufe No.: 2024EE0151212 Fol:2 Anex0 FA:0	
ORIGEN	81001 GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS / DANIEL SANTIAGO CEPEDA SATOVA
DESTINO	OSCAR YAMIT VELOZA LEAL
ASUNTO	VELOZA LEAL OSCAR YAMIT- CPMS ACACIAS
OBS	VELOZA LEAL OSCAR YAMIT-CPMS ACACIAS
2024EE0151212	
	

Bogotá D.C.

Señor
VELOZA LEAL OSCAR YAMIT N.U. 1080390
CPMS Acacias
INPEC

Asunto: Respuesta a derecho de petición de fecha 06 de julio del 2024, radicado bajo números 2024ER0091008 de fecha 08 de julio del 2024, 2024ER0091549 de fecha 09 de julio del 2024 y 2024ER0092259 de fecha 10 de julio del 2024, recibidos a través de correo electrónico el día 08 de julio del 2024.

Cordial Saludo;

Se recibió la solicitud enunciada en el asunto, mediante el cual solicita aclaración a una petición realizada por usted mediante radicados 2024IE0124683, 2024ER0034549 y 2024ER0092259. Dando alcance a los oficios con número de radicados 2024EE0125274 de fecha 08 de junio del 2024 y 2024EE0138488 de fecha 25 de junio del 2024 me permito aclararle lo siguiente:

Al verificar el aplicativo SISIPPEC WEB, se observa que usted se encuentra **CONDENADO** en primera instancia a cargo del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare con una cuantía de pena de 16 años, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, siendo revisada su condena por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San José del Guaviare - Sala Única.

En cuanto a su petición número 2 donde solicita se "informe al señor Capitán de mi comunidad para que justamente con ustedes se realice el acompañamiento de manera integral..." Al respecto me permito informarle que no es competencia del Grupo de asuntos Penitenciarios tal actividad.

En atención a su solicitud al traslado, me permito informar que el Instituto Nacional penitenciario y carcelario no tiene jurisdicción para trasladar personas privadas de la libertad a Cárcenes Distritales, Departamentales y Municipales; si desea ser trasladado debe mediar una **orden judicial** para

81001-GASUP-

Bogotá D.C.,

INPEC 08-06-2024 23:03
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0125274 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 81001 GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS / LUZ ADRIANA CUBILLOS SOTO
DESTINO OSCAR VELOZA LEAL
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD DE TRASLADO DEL 14 DE MAYO DE 2024, PQRDS 2024ER0034549 DEL 11 DE
OBS C.C. J01PRCTOSJGUAVIARE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2024EE0125274



GSeñor

OSCAR YAMIT VELOZA LEAL NU. 1080390

Privado de la libertad de la CPMS Acacias

Asunto: Respuesta solicitud de traslado del 14 de mayo de 2024, PQRDS 2024ER0034549 del 11 de marzo de 2024 y derecho de petición del 20 de febrero de 2024

Cordial saludo.

Con el fin de dar trámite a su solicitud de traslado del 14 de mayo de 2024, PQRDS 2024ER0034549 del 11 de marzo de 2024 y derecho de petición del 20 de febrero de 2024, mediante los cuales solicita su traslado de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias para la Cárcel Municipal de San José del Guaviare por acercamiento familiar, me permito comunicarle lo siguiente.

Para estudiar la solicitud de traslado a la Cárcel Municipal de San José del Guaviare, debe obrar carta suscrita por el Alcalde del Municipio, o por el Director de la Cárcel donde se indique que cuenta con un cupo para recibirlo, junto con todos los componentes humanos (salud, seguridad, alimentación), advirtiéndole que esos centros de reclusión, no se encuentran dentro de la estructura orgánica del INPEC, por lo tanto los internos allí recluidos salen de la órbita de competencia funcional del Instituto.

Es importante indicar que el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1709 de 2014, establece que las cárceles departamentales y municipales están destinadas a las **personas detenidas preventivamente**, y verificando el aplicativo Sisipec usted se encuentra con situación jurídica de CONDENADO.

Por lo expuesto con anterioridad, resulta inviable acceder al traslado solicitado.

Atentamente,



MARTHA BEATRIZ PINZÓN ROBAYO
Coordinadora Grupo Asuntos Penitenciarios

ES ÚNICA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE ENCUENTRA EL PPL, SURTIR LA RESPECTIVA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y COPIA DE LA MISMA DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA; SU NOTIFICACION SE DEBE ALLEGAR AL CORREO ELECTRÓNICO apenitenciarios@inpec.gov.co. LO ANTERIOR SEGÚN OFICIO NÚMERO 4112 DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS - INPEC.

C.C. j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisó: Martha Beatriz Pinzón Robayo
Elaborado por: Patrik Lorena Camayo G.
Fecha y hora de elaboración: 08/06/2024 10:33 p.m.
Radicado: 2024IE0094690 - 2024ER0034549
Archivo Regional Central - CPMS ACACIAS 2024

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Establecimiento		EPMSC ACACIAS	
Fecha del Derecho de Petición		24/06/2024	Nº de Registro
			PAB. 8
Interno	VELOZA LEAL OSCAR YAMIT	TD. 148016003	N.U. 1080390
Motivo de la Petición		SOLICITUD DE TRASLADO	
<p>cordial saludo, en respuesta a su petición allegada a esta oficina el día 11/06/2024, se informa que una vez analizada por parte del área de jurídica, su " SOLICITUD PARA SER TRASLADADO A LA CARCEL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE" actualmente su proceso No. Proceso: 950016000667201700017 se encuentra en el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSE DEL GUAVIARE-GUAVIARE, en calidad de SINDICADO. Según información tomada el día de hoy 24/06/2024 de la página de la rama judicial. Por lo cual se envía la solicitud al grupo de asuntos penitenciarios para su respectivo estudio, viabilidad y disponibilidad; realizando la aclaración a la respuesta 2024EE0125274 en donde anteriormente se le había indicado que su situación jurídica era CONDENADO y el sistema SISIPPEC indica que su situación jurídica actualmente en las instalaciones es la de SINDICADO. Para que sea tenido en cuenta en el momento de la respuesta a la solicitud elevada por usted ante esta dependencia. Anexo: constancia del envío del correo a asuntos penitenciarios.</p> <p>de esta manera queda resuelta su petición.</p>			
Fecha respuesta		24/06/2024	
Firma del interno notificado		Huella Índice Derecho	
Funcionario que Notifica		 ASESOR JURIDICO Jurídico	

81001-GASUP-

INPEC 25-06-2024 09:44

Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0138488 Fol:1 Anexo:0 F.A:0

ORIGEN 81001 GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS / JUAN CAMILO GUTIERREZ AMAYA
DESTINO OSCAR YAMIT VELOZA LEAL
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD FECHADA JUNIO DE 2024 REMITIDA CON OFICIO 2024IE0124683 ALLEGADA POR
OBS PPL OSCAR YAMIT VELOZA LEAL N.U 1080390

Bogotá D.C.,

2024EE0138488

001 1000100010001 001 001 1000100010001 001 001

Señor:

OSCAR YAMIT VELOZA LEAL N.U 1080390

Privado de la Libertad **CPMS ACACIAS**

Acacias - Meta

Asunto: Respuesta solicitud fechada junio de 2024 remitida con oficio 2024IE0124683 allegada por correo electrónico: tramitesjuridica.epcacacias@inpec.gov.co del 24-06-2024.

Cordial Saludo

En atención al documento del asunto a través de la cual, usted solicitó su traslado con destino a la Cárcel Municipal San José del Guaviare - Guaviare por motivo de acercamiento familiar, me permito informarle lo siguiente:

Revisado el aplicativo SISIPPEC WEB, se observa que usted se encuentra condenado en primera instancia a cargo del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, siendo revisada su condena por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San José del Guaviare - Sala Única, razón por la cual, al juzgado de primera instancia le corresponde autorizar su traslado a cualquier ERON, esta consideración obedece a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 65 de 1993, modificada parcialmente por el artículo 51 de la Ley 1709 de 2014: que establece:

"El Juez de Conocimiento o el Juez de Control de Garantías, según el caso, señalará el centro de reclusión o establecimiento de rehabilitación donde deban ser reclusas las personas en detención preventiva. En el caso de personas condenadas, la autoridad judicial la pondrá a disposición del Director del Inpec, en el establecimiento más cercano, quien determinará el centro de reclusión en el cual deberá darse cumplimiento de la pena".

En ese orden de ideas al carecer de autorización del juez de conocimiento competente materializada en una boleta de detención dirigida al Establecimiento de Reclusión pretendido no es procedente autorizar el traslado solicitado.

De igual manera, la cárcel municipal pretendida no hace parte de la estructura carcelaria del INPEC, dichos establecimientos es manejado por la alcaldía municipal de la jurisdicción donde se encuentran ubicado; por tanto, no se puede ordenar el traslado con destino a ese lugar.

Como puede observarse, las cárceles municipales están concebidas para albergar PPL en calidad de sindicadas o procesadas. Al INPEC, ingresan las PPL condenadas que estaban reclusas en las cárceles municipales, por solicitud expresa de las administraciones de las mismas, razón por la cual no es factible que un condenado sea trasladado a cárceles municipales una vez son recibidos por el INPEC.

Finalmente, se le informa que el INPEC cuenta con la tecnología necesaria en todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional para realizar visitas virtuales, para el efecto, los familiares pueden solicitar visita con la persona

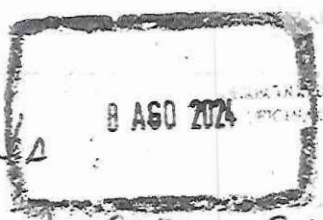
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27 - 48
Conmutador: 2347474 Ext. 1119
apenitenciarios@inpec.gov.co

Página 1 de 2
Código: PA-DO-G01-F02

09-06-24
X centro

18



ACACIAS META

AGOSTO 06 2024

SEÑORES: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE SAN JOSE DEL GUAIVARÉ.

E S D.

IMPACTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

REFERENCIAS: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO ART 5, 9, 13 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

RADICADO: 95001600066720170001701

OSCAR YAMIT VELOZA LEAL, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FREMA, RECLUIDO ACTUALMENTE EN EL PABELLÓN N° 8 SINDICADOS DEL CPMSC ACACIAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ART 5, 9, 13, 17 Y 3.5 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; PRESENTO DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES HECHOS:

EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 FUI CAPTURADO DENTRO DE MI COMUNIDAD INDÍGENA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAIVARÉ.

EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 FUI PRESENTADO ANTE LAS INSTANCIAS DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE SAN JOSÉ DEL GUAIVARÉ, EN AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAPTURA, IMPUTACIÓN DE CARGOS Y POSTERIORMENTE D MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, EN CENTRO CARCELARIO DE SAN JOSÉ DEL GUAIVARÉ.

ESTUVE RECLUIDO EN LA CÁRCEL DE SAN JOSÉ DEL GUAIVARÉ DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2020.

EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2020 UEGO DE TRASLADO A ESTE CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ACACIAS META; RESEÑADO Y POSTERIORMENTE RECLUIDO EN EL PABELLÓN N° 8 DE CONDENADOS, LO CUAL

DURÉ HASTA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021, DÍA EN QUE FUI TRANSFERIDO AL PABELLÓN N° 5 DE SINDICADOS, REFERENCIANDO A TENEE EN CUENTA QUE CUANDO UEGÉ A ESTE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, UEGÉ EN CALIDAD DE SINDICADO Y AUN ASÍ ME RECLUYEN EN PABELLÓN DE CONDENADOS, (BAJO JUZGAMIENTO MANIFIESTO ESTO).

COMO SE PUEDE OBSERVAR, DESDE EL INICIO DE UEGADA A ESTE PENAL, SE ME VENIAN AMENAZANDO Y VULNERANDO ALGUNOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

TAMBIÉN PODRÁ OBSERVAESE, QUE HASTA LA FECHA ME ENCUENTRO CLASIFICADO CON GRADO DE CONDUCTA EJEMPLAR, HAGO PARTE DENTRO DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS EN CALIDAD DE SUPLENTE, ME ENCUENTRO REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS DENTRO DE LA COMUNIDAD DE ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE PANUEZ EN LA ETNIA SIKUANY DE SAN JOSÉ DEL GUAVIAZ.

FUNDAMENTO DE DERECHO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE ES UNO DE LOS ALTOS TRIBUNALES EXPLICA QUE "TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, ESTE PROCEDIMIENTO TAMBIÉN SERÁ APLICABLE A TODOS LOS INDÍGENAS QUE SE ENCUENTREN EN LA ACTUALIDAD PENADOS DE LA LIBERTAD, QUIENES CON LA AUTORIZACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE SU COMUNIDAD PODRÁ CUMPLIR LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD AL INTERIOR DE SU TERRITORIO, SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO CUENTE CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA".

EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL RELATIVO AL ENFOQUE DIFERENCIAL QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÓ A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RELACIONADOS EN LA SENTENCIA DE -T- 515 DE 2016 INDICA EN LO FUNDAMENTAL QUE:

1° EL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RECONOCIÓ A FAVOR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS UNA COMPETENCIA JURIDICIONAL ESPECIAL DENTRO DE

su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de nuestro país, es deber que no desconozca las garantías fundamentales que tiene toda persona a la vida, la prohibición a la desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Art 12 C.P.). Además determine que la ley establezca las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema ordinario judicial.

2º Teniendo en cuenta el principio de diversidad cultural, el mandato de igualdad material y el enfoque diferencial frente a ciertos sujetos de especial protección constitucional, contenidos en la Carta Política, el Congreso de la República incorporó en el Art 29 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el código penitenciario y carcelario, donde manifiesta la protección de los principios a la diversidad cultural, igualdad y pluralismo en el ámbito del cumplimiento de la pena a sido abordada bajo 2 (dos) líneas distintas en la jurisprudencia constitucional, a saber: (I) en torno al derecho a permanecer en pabellones especiales dentro de los establecimientos penitenciarios ordinarios; o (II) permitir a las personas con identidad étnica indígena condenadas o sancionadas por la justicia ordinaria, el cumplimiento de la pena en el resguardo (o viceversa). El establecimiento penitenciario ordinario, debe contar con un pabellón especial que le permita al indígena privado de la libertad proteger y conservar sus costumbres y tradiciones.

La Sentencia T-866 de 2013 refiere los aspectos relevantes para consolidar un diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera (I) comunicar de la existencia del procesado a la máxima autoridad de su comunidad o su representante; (II) permitir la intervención procesal de la máxima autoridad indígena

O su representante como Vocero del Sujeto Indígena Investigado; (III) elevar el conflicto de competencias ante [la corporación competente señalada en la Constitución Política], en caso de que dicha Autoridad, el Investigado o su defensor invocen el Fuero Especial Indígena; (IV) en el caso en que se haya dictado una medida privativa de la libertad, el Operador Judicial deberá valorar un enfoque diferencial en las condiciones de reclusión que deben aplicarse para poblaciones con características particulares en razón de su etnia; (V) para todo lo anterior los Jueces Penales y de Ejecución de Penas deberá contar con un Directorio o Registro Actualizado de Comunidades Indígenas el cual deberá proveer el Consejo Superior de la Judicatura. [...]

Posibilidad de cumplir en el resguardo la pena privativa de la libertad impuesta por la Jurisdicción Ordinaria a una persona indígena. Así como ha existido un desarrollo jurisprudencial que permite, en el fundamento de igualdad, la colaboración armónica entre Jurisdicciones y el diálogo intercultural entre las autoridades indígenas y los Jueces Ordinarios, que los indígenas condenados por su comunidad puedan cumplir su condena en un establecimiento penitenciario indígena; esta Corporación también ha indicado que un indígena condenado por la Jurisdicción Ordinaria pueda cumplir su pena en su comunidad indígena siempre y cuando cumpla con ciertos supuestos.

En la Sentencia T-921 de 2013, la Sala 7ª de Revisión de la Corte Constitucional concluyó que " la simple privación de la libertad de un indígena en un establecimiento penitenciario ordinario puede llegar a transformar completamente su identidad cultural y étnica, lo cual se presenta tanto si el indígena es juzgado por la Jurisdicción Ordinaria, como también si es procesado por la Jurisdicción Indígena y luego es recluido en un establecimiento común ". Concluyó que en el caso concreto el accionante había sido recluido en un establecimiento penitenciario y carcelario ordinario sin que se

le haya permitido permanecer en pabellón especial. En consecuencia FIC 3 (TRES) reglas en caso que un indígena fuera procesado y condenado por la Jurisdicción Ordinaria y recluido en Establecimiento penitenciario sin ninguna consideración relacionada con su cultura, a saber:

(I) Siempre que el investigado en un proceso tramitado por la Jurisdicción Ordinaria sea indígena se comunicará a la máxima autoridad de su comunidad o su representante.

(II) De considerarse que puede proceder medida de aseguramiento consiste en detención preventiva el juez de control de garantías [...] o el fiscal que tramita el caso [...] deberá consultar a la máxima autoridad de su comunidad para determinar si el mismo se compromete a que se cumpla la detención preventiva dentro de su territorio. En ese caso, el juez deberá verificar si la comunidad cumple con las instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con vigilancia de seguridad. Adicionalmente, dentro de sus competencias constitucionales y legales el INPEC deberá realizar visitas a la comunidad para verificar que el indígena se encuentra privado de la libertad de manera efectiva. En caso que el indígena no se encuentre en el lugar asignado deberá revocarse inmediatamente este beneficio. A la falta de las infraestructuras en el resguardo para cumplir la medida se deberá dar cumplimiento estricto del artículo 29 ley 65 de 1993.

(III) Una vez emitida la sentencia se consultará a la máxima autoridad de la comunidad indígena si el sentenciado o condenado puede cumplir la pena en su territorio, el juez juntamente con el acompañamiento del INPEC deberá verificar si la comunidad indígena cuenta con instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con vigilancia de su seguridad. Adicionalmente, dentro de sus competencias constitucionales y legales el INPEC deberá realizar visitas a la comunidad para verificar que el condenado se encuentra privado de la libertad efectivamente. [...]

De acuerdo a la documentación anexada se demuestra claramente que hago parte de una comunidad indígena, por tal motivo presento ante su despacho solicitud de traslado con fundamento en el art 174 modificado ley 1709 de 2014; art 52 N° 1 y N° 3; art 75 modificado ley 1709 de 2014; art 53 N° 3; art 96 modificado ley 1709 de 2014; art 54; art 77, art 78 ley 65 de 1993; dicha solicitud es elevada por estímulo de la buena conducta y adecuado uso de las facultades legales que me confiere la constitución nacional, la ley 65 de 1993 y demás normas concordantes expuestas antes en mención, presento la siguiente causa de petición:

1º Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se traslade al establecimiento carcelario de San José del Guaviare, ya que dentro de la zona de mi comunidad indígena se encuentra dicha estructura donde se garantiza mi estadia en reclusion conforme a lo citado en las diferentes sentencias constitucionales para que así se brinden las garantías de todos mis derechos como miembro de una comunidad indígena.

2º Informar al capitán de mi comunidad para que juntamente con ustedes se realice el acompañamiento de manera integral para el traslado a la zona donde está mi comunidad indígena.

3º Notificación de oficio de toda la gestión para la aprobación de mi traslado.

Agradezco su atención y buena gestión.

Pruebas de Anexo:

1º, Fotocopia expedida por el director de la cárcel municipal de San José del Guaviare donde acredita apertura de cupo.

2º FOTOCOPIA DE CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL CAPITAN DEL RESGUARDO INDIGENA PANUEB, DONDE MANIFIESTA QUE SOY MIEMBRO ACTIVO DEL RESGUARDO INDIGENA PERTENECIENTE A LA ETNIA INDIGENA SIKUANY.

3º FOTOCOPIA JURAMENTADA N° 258 DE FECHA 01-02-2024, RENDIDA POR LA SEÑORA BLANCA NIDIA VELOZA LEAL DONDE MANIFIESTA Y CONFIRMA LO CERTIFICADO POR EL CAPITAN DEL RESGUARDO INDIGENA.

NOTIFICACION DE OFICIO

VELOZA LEAL OSCAR YANIT

CC 1120561985

TD 16003 NUI 1080390

PABELLON N° 8 SINDICADOS (ACTUALMENTE)

CPMSE ACACIAS META

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO SAN JOSÉ
RESGUARDO INDÍGENA PANURÉ
Resolución del INCORA 81- 14 de abril 1993

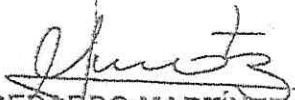
EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y CAPITÁN
DEL RESGUARDO INDÍGENA PANURÉ

NIT. 900243305-9

CERTIFICA QUE

El señor OSCAR YAMIT VELOZA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.561.985 expedida en San José del Guaviare, perteneciente a la etnia sikuani, es miembro activo de este resguardo indígena, por lo tanto, goza de todos los beneficios y obligaciones que esto conlleva por pertenecer a esta comunidad.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado en San José del Guaviare a los 23 días del mes de mayo del año 2022.


GERARDO MARTÍNEZ CAICEDO
C.C. 6.656.152 San José del Gre
Capitán Resguardo Indígena Panuré

Territorio etnoturístico - San José del Guaviare
Cel. 321 429 0962





República de Colombia
 Municipio de San José del Guaviare
 Cárcel Municipal San José del Guaviare
 Alcaldía Municipal



DCMSJE-107-461

San José del Guaviare, 30 de enero del 2024.

Mayor
 JOSÉ JOAQUÍN PEÑA ALFONSO
 EPMSC AÇACIAS (Meta)

ASUNTO: CUPO PPL OSCAR YAMITH VELOSA LEAL C.C
 1.120.561.985 de San José del Guaviare

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que el PPL se encuentra cursando su investigación en calidad de sindicado en su establecimiento carcelario, y por solicitud de su familia que es oriunda del departamento del Guaviare, abrimos un cupo para en sr OSCAR YAMITH VELOSA LEAL, el cual estará a disponibilidad en caso de que le sea autorizado el respectivo traslado a esta cárcel Municipal de San José del Guaviare y continúe con su proceso judicial.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE IVÁN QUIROZ DURÁN
 Director Cárcel Municipal
 San José del Guaviare



Ordenó: Jorge Iván Quiroz D.- Director
 Elaboró: Jorge Iván Quiroz D.- Director
 Aprobó: Jorge Iván Quiroz D.- Director

Cárcel Municipal De San Jose Del Guaviare

Celulares: 302 785 47 74 - 315 514 98 18
 Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Código Postal: 950001
 carcelmunicipal@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co
 www.sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE,
950013189001

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE.**

950016000667-2017-00017-01

San José del Guaviare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro
(2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

El señor Oscar Yamit Veloza ha solicitado se de a su favor aplicación al principio de favorabilidad, permitiéndole cumplir su condena en el resguardo indígena Panuré de San José del Guaviare, al cual pertenece.

Veloza, solicito la concesión de continuar pagando su pena de prisión de acuerdo con los usos y costumbres del territorio al cual pertenece y de acuerdo a las condiciones de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena, sostuvo que se debe tener presente el enfoque diferencial que cobija a los pueblos indígenas de conformidad con el tratado de la OIT convenio 169, ratificado en Colombia.

La solicitud fue acompañada por una certificación emitida por el capitán de la comunidad indígena Sikuaní del resguardo Panuré de fecha 23 de mayo de 2022, de cuyo contenido se puede extraer, que el señor Oscar Yamit Veloza es miembro de esa comunidad, así como la declaración extra juicio de la señora Blanca Nidia Veloza Leal, quien hace alusión a las condiciones personales del señor Yamit, y que el mismo pertenece a la etnia Sikuaní

HECHOS:

Refiere el peticionario haber sido capturado el 13 de noviembre y presentado ante las autoridades judiciales, a quien se le realizaron las audiencias preliminares concentradas el 15 de noviembre de 2017, y haber estado recluso en el centro carcelario de la localidad desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 10 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE,
950013189001

Indico que el 11 de noviembre de 2017, fue trasladado a la cárcel de Acacias, recluso en el pabellón 8, en el que estuvo hasta el 25 de febrero de 2020, luego fue trasferido al pabellón 5 hasta la fecha.

Arguye hacer parte del comité de derechos humanos en calidad de suplente, y encontrarse clasificado con grado de conducta ejemplar, así como encontrarse registrado en la base de datos de la comunidad de enfoque diferencial en la población indígena del resguardo indígena de Panuré.

Solicita se informe al capitán de su comunidad para que se realice en conjunto con el despacho su traslado a la comunidad Panuré de manera integral.

Se realice la notificación del oficio de la gestión realizada por el despacho, para la aprobación de su traslado.

CONSIDERACIONES

Nos remitiremos al concepto de principio de favorabilidad en la legislación colombiana que se encuentra contemplado en la Carta Suprema, en su artículo 29 Inciso 3° consagra que "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable sea considerado de tal importancia.

De la solicitud de marras primigeniamente se advierte la extemporaneidad de la petición de cambio de jurisdicción, de bulto se observa que, dentro de las oportunidades procesales desarrolladas por el encausado Oscar Yamit Veloza, tuvo a su alcance de hacer valer el supuesto de fuero indígena.

Prueba de ello, es que, al analizar el desarrollo de las audiencias preliminares concentradas llevadas a cabo el 15 de noviembre del 2015, ante el Juez de Control de Garantías de San José del Guaviare, no se evidencia solicitud alguna relacionada con la aplicación del fuero indígena que dice ampararlo, lo que podría impedir, según las voces del artículo 30 C.P.P., que el encausado fuera destinatario de la jurisdicción penal ordinaria.

Igual situación de mutismo ocurrió en las audiencias de juzgamiento, y en la individualización de pena y sentencia, en dichas vistas, no se cuestionó la competencia del Juez de Conocimiento del momento ni se propuso ningún tipo de conflicto de competencias o de jurisdicciones, las cuales, de manera implícita han sido propuestas, si partimos de la base consistente en que el tema del reconocimiento del fuero indígena, solo vino a ser impetrado casi siete años después que el sentenciado fue vinculado formalmente a la investigación, como bien se desprende de la petición deprecada el 09 de agosto del 2024 arrojada al correo institucional del despacho, a través de la cual pretende ser trasladado al resguardo indígena "Panuré", jurisdicción del municipio de San José del Guaviare Guaviare, para que sea en esa jurisdicción donde continúe purgando su pena.

Si bien la Corte Constitucional en su sentencia T-685-15 señaló la posibilidad de que los individuos sentenciados que ostenten la calidad de indígena, cumplan la pena en instalaciones ubicadas dentro de su comunidad; y la Sentencia T-921 de 2013, aplicable al caso concreto por cuanto hacen parte de la ratio decidendi de dicha providencia y por esto, es vinculante en todos los casos similares, cumpliendo varios requisitos así.

Frente al primer requisito, la máxima autoridad de la comunidad indígena debe señalar si el condenado puede cumplir la pena en su territorio, el capitán mayor del resguardo debe acreditar su cargo con los documentos respectivos.

Debe allegar un certificado en el que las autoridades tradicionales hayan dispuesto un lugar para el cumplimiento del castigo y que recibirían al investigado para tal fin, en el que le garantizaran sus necesidades básicas.

Debe allegar el certificado del censo al que pertenece el sentenciado, y, el certificado del resguardo, que lo acoja como miembro activo de la comunidad.

Cumplido el primer requisito, se entrará a valorar el segundo requisito, el que hace referencia a la existencia de instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad del hoy sentenciado.

En virtud a lo expuesto en párrafos anteriores, se analiza si se cumple el primer requisito con los documentos que fueron allegados a la foliatura

en aras de estudiar la viabilidad de otorgar el principio de favorabilidad al requirente; se avizora la orfandad de los mismos, toda vez que no fue allegado el certificado del censo al que pertenece y el certificado del resguardo fue expedida hace más de dos años, ni la certificación proferida por las autoridades tradicionales en el que dispongan un lugar para el cumplimiento del castigo, y, que recibirían al investigado para tal fin, de acuerdo a sus usos y costumbres.

En el presente asunto, el sentenciado Oscar Yamit Veloza, fue condenado por el ilícito de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años; el legislador ha determinado de forma taxativa que, cuando se trate de delitos en los que se haya vulnerado la libertad, integridad y formación sexual de un menor de 14 años, no es posible otorgar ningún tipo de beneficio administrativo, subrogado judicial o mecanismo sustitutivo de la condena, mismos que se han establecido en el Art. 199 DE LA Ley 1098 de 2006.- *Cuando se trate de delitos de homicidio, lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas o adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: "... 4.-No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de Ejecución de la pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal" "... 6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004."* "...".

Corolario a lo anterior, Oscar Yamit Veloza, no sería acreedor a tal gracia, ni beneficiario de la figura de la prisión domiciliaria, por expresa prohibición del canon 199 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), frente a esta categoría de conductas punibles.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE,
950013189001

RESUELVA:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplicación al principio de favorabilidad, reclusión en territorio indígena, elevada por el señor Oscar Yamit Veloza identificado con cedula de ciudadanía numero 1.120.561.985, conforme las razones esbozadas en la parte motivan.

SEGUNDO: ENTERAR de la presente decisión al solicitante Oscar Yamit Veloza.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4971934271e8ade1eb57e530ed42de1f6f638ebed9569217e3363e9b7e
Documento generado en 26/08/2024 05:44:01 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACACIAS Meta

13-09-24 pr
10 SEPTEMBER 2024

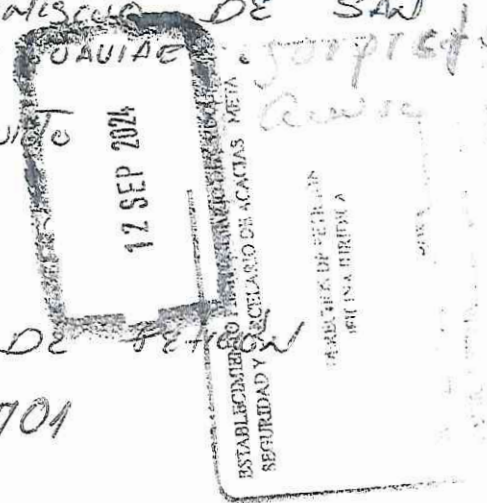
SEÑORES: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE SAN
JESÉ DEL CAQUIARE - BOQUIA

ABOGADA DEL PILAR CHACÓN UDEQUITO
JUEZ

E S D

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

RADICADO: 950016000667 2017 0001704



Oscar Yamit Veloz Leal, Identificado como aparece al pie de mi firma, Recluido Actualmente en el Pabellón N° 8 SINDICADOS DEL CPMSC ACACIAS META; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ART 5, 9, 13, 17 Y S.S. DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEMÁS NORMAS CONTRADICENTES, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO INTERPONGO DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

HECHOS

EL DIA 26 DE Agosto DEL 2024 EL HONORABLE DESPACHO NOTIFICA LA SOLICITUD ELEVADA EL 09 DE Agosto DEL 2024, DENTRO DE LO CUAL SOLICITO AL DESPACHO LA APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: SENTENCIA T-545 DE 2016, SENTENCIA T-866 DE 2013, SENTENCIA T-921 DE 2013; DONDE CLARAMENTE DICHA CORPORACIÓN MANIFIESTA QUE TODA PERSONA QUE ACCEDITE TENER FUERO ESPECIAL (INDIGENA) PODRÁ PURGAR SU PENA EN LAS INSTALACIONES ESTABLECIDAS EN EL RESGUARDO INDIGENA, PERO EL DESPACHO EMITIDO A MI SOLICITUD MANIFIESTA CLARAMENTE QUE: "NO SERIA ACCEDIDO A TAL GRACIA, NI BENEFICIARIO DE LA FIGURA DE PRISION DOMICILIARIA O ALGUN BENEFICIO ADMINISTRATIVO."

Señoría Si Usted tubo la posibilidad de analizar bajo la LPA, en ninguna parte del petitorio estoy solicitando un beneficio administrativo o prisión

DOMICILIARIA COMO LO MANIFIESTA EL DESPACHO, YA QUE
LO QUE REALMENTE SOLICITO ES SER TRASLADADO POR
ORDEN JUDICIAL A LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARÉ - GUAVIARÉ, DONDE CUENTO CON
UN CUPO PARA CONTINUAR PUEBANDO MI PENAL HASTA
QUE SE RESUELVA MI SITUACIÓN JURÍDICA; DICHO CUPO
ESTÁ ABIERTO DESDE LA FECHA DE 23 DE FEBRERO DE 2020,
CÁRCEL QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA ZONA DONDE SE
ENCUENTRA MI RESPECTIVA ETNIA INDÍGENA.

SU SEÑORÍA MI PETICIÓN NO ES UN CAMBIO DE
JURISDICCIÓN, COMO TAMPOCO ALGO CONFLICTO DE COMPETENCIAS
O DE JURISDICCIÓNES, NO PERTENDE SER TRASLADADO
AL RESGUARDO INDÍGENA AL CUAL PERTENZCO; UNAS
DE LAS CAUSALES POR LAS CUALES SOLICITO SER TRASLADADO
A DICHA CÁRCEL ES PARA QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS
CONSEJADOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y EN LOS
DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS DE LAS ALTAS CORPORACIONES
PORQUE SE DEBE GARANTIZAR EL DERECHO A SUS
CONSEJAS ANCESTRALES COMO LA INTERACCIÓN CON LA
NATURALEZA Y SERES ESPIRITUALES; A SU LENGUA NATIVA,
A COMPARTIR CON MIEMBROS DEL RESGUARDO EN ESPECIAL
EL NÚCLEO FAMILIAR; ESTE ÚLTIMO LO ENFATIZO DADO QUE
DESDE MI LLEGADA A ESTE LUGAR EL DÍA 11 DE
FEBRERO DE 2020 A LA FECHA NO HE PODIDO
GOZAR DE LA COMPAÑÍA DE MI MENOR Y ÚNICO
HIJO, NO LO HE VISTO NI UNA SOLA VEZ.

DE IGUAL MANERA EN EL PETITORIO HAY ALUSIÓN A
LOS DERECHOS QUE SE HAN VENIDO VULNERANDO Y QUE
NO SE ESTÁN GARANTIZANDO COMO MIEMBRO DE LA
COMUNIDAD INDÍGENA SIKUANI, LO CUAL NO SE ME HA
TENIDO EN CUENTA COMO MIEMBRO DEL PUEBLO INDÍGENA
DONDE DESCUBREN MIS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES COMO EL CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE
PUEBLOS INDÍGENAS, DERECHOS QUE NO ME HAN RECONO-
CIDO EN EL LUGAR DONDE ESTOY COMO LO SON:

- 1- DERECHO A LA AUTONOMÍA Y EL AUTODISEÑO
- 2- DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO ANCESTRAL
- 3- DERECHO A LA PERSEVERACIÓN DE LA CULTURA, LENGUA Y
TRADICIONES.
- 4- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE

- ... AFECTEN SU TERRITORIO Y VIDA.
 COMO A LA PROTECCIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES
 Y MEDIO AMBIENTE.
- 6- DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SALUD ADECUADA A SUS NECESIDADES.
 - 7- DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y AL RESPETO DE SU IDENTIDAD.
 - 8- DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE PROYECTOS QUE AFECTEN SU TERRITORIO.
 - 9- DERECHO A LA REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN POR DAÑOS SUFIDOS.
 - 10- DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES.

SU SEÑORÍA, RUEGO ENTENDIAMENTE QUE SEA USTED LA MAYOR GARANTE DE ESTOS DERECHOS, COMO LO CERTIFICA LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL CAPITÁN DEL PESCAJO INDÍGENA PANURÉ Y ASÍ PUEDA VIVIR CON DIGNIDAD Y PRESERVAR MI CULTURA DENTRO DEL TERRITORIO ESTANDO EN LA CÁCEL DE SAN JOSÉ DEL GUAIVARÉ - GUAIVARÉ.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y BUENA GESTIÓN

Peticion

- 1- DAR APLICACIÓN A LAS SENTENCIAS
- 2- ORDENAR MI TRASLADO PARA LA CÁCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAIVARÉ - GUAIVARÉ, CÁCEL DENTRO DE LA ZONA DONDE HABITA MI COMUNIDAD INDÍGENA.
- 3- ACEPTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN ARETADA.

Notificación de Oficio

VELOZA LEAL OSCAR YAMIL CC 1120561985
 TO 16003 NUI 1080390
 PABELLON N° 8 SINDICADOS



C P M S C ACACIAS



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE.**

950016000667-2017-00017-00

San José del Guaviare, dieciocho (18) de septiembre de dos mil
veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN

El señor Oscar Yamit Veloza, ha solicitado que en aplicación del principio de oportunidad se le permita cumplir su condena en la Cárcel Municipal de San José del Guaviare.

Argumenta además, que, de acogerse su solicitud, se estaría respetando su derecho cultural, permitiéndole estar cerca a la comunidad indígena con la que comparte su "lengua nativa", su núcleo familiar y costumbres ancestrales.

Hace alusión también a los derechos fundamentales que han sido reconocidos a las comunidades indígenas como la autonomía y el autogobierno, a la tierra y el territorio ancestral, preservación de la cultura, lengua y tradiciones, y disseminación y respeto de su identidad entre otros.

CONSIDERACIONES

Para resolver la petición, debemos tener en cuenta que la reclusión de indígenas condenados por la jurisdicción ordinaria en lugares que estén acondicionados para propender y respetar los derechos de los pueblos indígenas corresponde al INPEC; lo anterior está fundamentado en pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia:

"Por su parte, en el ordenamiento interno, la reglamentación de los lugares de reclusión para los indígenas condenados por la jurisdicción ordinaria se remonta a la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", cuyo artículo 29

¹ CSJ SP 1370-2022, 27 abril de 2022 M.P. Fernando León Bolaños Palacios.



prevé que, cuando el hecho punible haya sido cometido por indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado, circunstancia que se hace extensiva para la condena.

Con la misma orientación, el artículo 3° de la Ley 1709 de 2014 (modificatoria del Código Penitenciario y Carcelario) se adicionó un nuevo precepto para incluir el "principio de enfoque diferencial", entre otros aspectos, por razones de raza o etnia."

Adicionalmente, el peticionario adujo, que el lugar donde se encuentra recluso no cumple con las condiciones necesarias para que se aplique el principio de enfoque diferencial, frente a la petente de traslado no corresponden al ámbito de competencia de esta operadora judicial, misma radica en las autoridades penitenciarias, como se expone en la Ley 65 de 1993, así:

"ARTÍCULO 14. CONTENIDO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado."

"ARTÍCULO 73. TRASLADO DE INTERNOS. Corresponde a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario disponer del traslado de los internos condenados de un establecimiento a otro, por decisión propia, motivada o por solicitud formulada ante ella."

Además, la misma norma indica de manera expresa quienes están facultados para solicitar el traslado de un interno:

"ARTÍCULO 74. SOLICITUD DE TRASLADO. El traslado de los internos puede ser solicitado a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) por:

1. El Director del respectivo establecimiento.
2. El funcionario de conocimiento.
3. El interno o su defensor.
4. La Defensoría del Pueblo a través de sus delegados.
5. La Procuraduría General de la Nación a través de sus delegados.

il pascellan 8



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
 DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE,
 950013189001

6. *Los familiares de los internos dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.*"

Así las cosas, este Despacho no ostenta la competencia para decidir respecto de la petición del señor Veloza, por lo que la suscrita se abstendrá de emitir una decisión de fondo.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decidir respecto de la petición de traslado a la Cárcel Municipal de San José del Guaviare elevada por el señor Oscar Yamit Veloza, conforme las razones esbozadas.

SEGUNDO: ENTERAR de la presente decisión al solicitante Oscar Yamit Veloza.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado Do Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: a7115563776936d17e2062b7707d8e5c1820552c99y14cd563b451f5eaff1
Documento generado en 12/09/2024 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.remsjudicial.gov.co/FirmaElectronica/>




tutela ppl veloz leal osca

Desde tramitesjuridica epcacacias <tramitesjuridica.epcacacias@inpec.gov.co>

Fecha Vie 8/11/2024 8:39 AM

Para Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)
tutela ppl veloz leal oscar.pdf;

--

Atentamente,



Cargo (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Nombre y Apellido (Cambiar por los datos del responsable del correo).

usuario@inpec.gov.co (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Teléfono: 2347474 Ext. XXX (Cambiar por los datos del responsable del correo).

www.inpec.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 8/11/2024 1:59:55 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50006318700320240008900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 5225196 **FECHA REPARTO:** 8/11/2024 1:59:55 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/11/2024 1:49:19 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 003 ACACIAS

JUEZ / MAGISTRADO: GABRIEL GOMEZ BERNAL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1120561985	OSCAR YAMIT	VELOZA LEAL	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1_01DEMANDA.pdf	AA5481945E831B2CAA1BA91A786E4F89A8E2B4DE

52cc4292-8cfc-451b-b009-7211d47aeb2f

STELLA MORALES MARIN

SERVIDOR JUDICIAL

N° TUTELA: 50006318700320240 008900
ACCIONANTE: OSCAR YAMIT VELOZA LEAL
ACCIONADO: GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
DERECHO: DEBIDO PROCESO
SUSTANCIACION: 1961

Acacias (Meta), ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide la admisibilidad de la acción de tutela presentada por OSCAR YAMIT VELOZA LEAL.

CONSIDERACIONES

Del escrito de tutela se evidencia que el accionante dirige sus pretensiones contra el GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO INPEC, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, en razón a que no se le concedido el traslado para la cárcel Municipal de San Jose del Guaviare. En ese orden de ideas, y como quiera que la acción se dirige contra un Juzgado de Categoría Circuito el Despacho encuentra que la competencia radica en el superior funcional.

Siendo así, y atendiendo las reglas de reparto, la presente acción de tutela debe ser enviada ante el superior funcional, esto es el Tribunal Superior de San Jose del Guaviare, Sala Penal, en la medida que la Judicatura accionada es de categoría circuito.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 constitucional, que prevé que cualquier persona, por si misma o por interpuesta persona, mediante este mecanismo podrá reclamar ante cualquier juez la protección de sus derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados, por acción u omisión de cualquier autoridad pública o inclusive contra un particular, en los casos que establece la Ley. Esto, sin que en ningún caso transcurran más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

De igual manera, nuestra constitución política, así como el Decreto 2591 de 1991 señalan que este trámite se caracteriza por ser preferente y sumario, teniendo el accionante como única carga la de expresar con la mayor claridad posible el hecho generador de la conculcación del derecho, ya sea por acción u omisión, el nombre de la entidad accionada, el juramento de rigor y los datos de notificación del accionante, sin que sea necesario citar algún tipo de normatividad.

Dicho lo anterior, sería el caso avocar conocimiento de la presente acción de tutela de no ser por lo señalado por el numeral 4° del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que indica:

1...,2...,3...,4...,5 “Las acciones de tutela dirigidas contra los jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las reglas de reparto para el conocimiento de las acciones de tutela, la Corte Constitucional se ha referido a este tema. Por ejemplo, en el auto 551 de 2019, dijo: “Así las cosas, esta Corporación ha señalado que los artículos 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificados por el Decreto 1983 de 2017 regulan el procedimiento de reparto y, en ningún caso, definen la competencia de los despachos judiciales. En consecuencia, a partir de la jurisprudencia constitucional consolidada en esta materia, está prohibido que los jueces promuevan conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela, con base en la inobservancia de las reglas de reparto.”

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Debe advertirse que conforme los postulados de la Corte constitucional y el Decreto 333 de 2021, con este pronunciamiento no se está esgrimiendo una falta de competencia, solamente se está acatando lo previsto en el párrafo primero del artículo primero del Decreto en cita, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que al presentarse estas situaciones lo procedente es enviar las diligencias al Juez que corresponde.

Así las cosas, se ordena la remisión **INMEDIATA** del escrito de amparo y sus anexos ante el H. Tribunal Superior de San Jose del Guaviare, Sala Penal.

Para efectos de notificación de la presente decisión al accionante, remítase la providencia escaneada mediante correo electrónico al centro carcelario donde se encuentra privado de la libertad, a fin de que por intermedio del área de Jurídica del penal se efectúe el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL
JUEZ

ACSR

Firmado Por:
Gabriel Gomez Bernal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec50410d1e14144f7de0c0d36734ae10dd9ce7fe54b87fac29d8b2c45fdc8b**

Documento generado en 08/11/2024 03:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO

Desde Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias
<j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 8/11/2024 3:47 PM

Para Secretaría Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare <sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC 148-CPMSACS-ACACIAS-5 <jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co>

 2 archivos adjuntos (411 KB)

03AutoRemiteCompetencia.pdf; 02ActaReparto.pdf;



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE ACACIAS- META**

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial, me permito remitir TRES (3) archivos contentivos del asunto de la referencia, a efecto de que la presente acción constitucional sea repartida ante los H. Magistrados del Tribunal Superior de San Jose del Guaviare, Sala Penal.

 [T 2024-00089 OSCAR YAMIT VELOZA LEAL](#)

POR CONDUCTO DEL CENTRO CARCELARIO DEBERA NOTIFICARSE AL ACTOR, REMITIENDO LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular,

ASTRID CAROLINA SANTIAGO ROLDAN

Oficial Mayor

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
De Acacias (Meta)

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción

de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Entregado: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO



SE RE...REPARTO



Microsoft Outlook



Para: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias Vie 8/11/2024 3:48 PM



SE REMITE TUTELA 2024-000...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaría Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare \(sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO



Responder



Reenviar

Retransmitido: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO



SE RE...REPARTO



Microsoft Outlook



Para: 148-CPMSACS-ACACIAS-5 <jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co> Vie 8/11/2024 3:47 PM



SE REMITE TUTELA 2024-000...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[148-CPMSACS-ACACIAS-5 \(jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co\)](mailto:jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co)

Asunto: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO



Responder



Reenviar

Respuesta automática: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO



Secretaría Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare



Para: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias Vie 8/11/2024 3:47 PM

Se confirma recibido del correo y se recuerda que, conforme a lo establecido en el artículo 109 del CGP, la recepción de **memoriales y demandas** deberá hacerse dentro del horario establecido desde las 7:30 am y hasta las 5:00pm. "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta de Satisfacción](#), con el fin de poder brindarle un mejor servicio

Cordialmente,

**SECRETARÍA TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

Tribunal Superior de San José del Guaviare

Calle 10 N° 22-51 Centro

San José del Guaviare

sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 8/11/2024 4:16:58 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **95001220800020240005700**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 5225984 **FECHA REPARTO:** 8/11/2024 4:16:58 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/11/2024 4:12:31 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA ÚNICA SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUEZ / MAGISTRADO: LEIDY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1120561985	OSCAR YAMIT	VELOZA LEAL	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

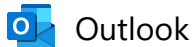
Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	7B198E3742C864BC30DA2BDF5DA4C3AAF77B4234

f0d15827-1de9-45f7-9d9c-03163b4452b3

STEFHANIA ISABEL CONTRERAS BOLIVAR

SERVIDOR JUDICIAL



RV: Notifica Asignación por Reparto

Desde Secretaría Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare <sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 8/11/2024 16:38

Para Despacho 02 Sala Única Tribunal Superior - Guaviare - San José del Guaviare
<des02sutsupsguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Hernan Dario Caballero Anchicoque <hcaballea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito reenviar asignación por reparto correspondiente a Tutela primera instancia, y tiene número de consecutivo interno (2024-00225)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Se le informa al despacho que el proceso fue subido a OneDrive y tiene los siguientes archivos:

- **PrimeraInstancia** con 05 archivos pdf

El envío de este correo es el ingreso del proceso al Despacho.

De: Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de noviembre de 2024 16:17

Para: Secretaría Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare
<sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notifica Asignación por Reparto

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL SAN JOSE DEL GUAVIARE,

GUAVIARE,(SAN JOSE DEL GUAVIARE), viernes, 8 de noviembre de 2024

Buen día,

Señor(a)

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA ÚNICA SAN JOSE DEL GUAVIARE,
GUAVIARE
SAN JOSE DEL GUAVIARE**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 95001220800020240005700

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **95001220800020240005700**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **LEIDY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

STEFHANIA ISABEL CONTRERAS BOLIVAR,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.




Entregado: RV: Notifica Asignación por Reparto

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 8/11/2024 16:38

Para Despacho 02 Sala Única Tribunal Superior - Guaviare - San José del Guaviare
<des02sutsupsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

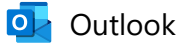
 1 archivo adjunto (21 KB)

RV: Notifica Asignación por Reparto;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Despacho 02 Sala Única Tribunal Superior - Guaviare - San José del Guaviare
\(des02sutsupsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:des02sutsupsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: Notifica Asignación por Reparto



RV: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO

Desde Secretaría Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare <sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 8/11/2024 16:38

Para Despacho 02 Sala Única Tribunal Superior - Guaviare - San José del Guaviare <des02sutsupsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Hernan Dario Caballero Anchicoque <hcaballea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (411 KB)

03AutoRemiteCompetencia.pdf; 02ActaReparto.pdf;

Cordial saludo,

En atención a la anterior asignación por reparto, remito el presente correo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SECRETARÍA TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Tribunal Superior de San José del Guaviare

Calle 10 N° 22-51 Centro

San José del Guaviare

sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Tribunal Superior
San José del Guaviare

Sitio Web



De: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias <j03epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de noviembre de 2024 15:47

Para: Secretaría Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare <sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 148-CPMSACS-ACACIAS-5 <jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co>

Asunto: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE ACACIAS- META**

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial, me permito remitir TRES (3) archivos contentivos del asunto de la referencia, a efecto de que la presente acción constitucional sea repartida ante los H. Magistrados del Tribunal Superior de San Jose del Guaviare, Sala Penal.

 [T 2024-00089 OSCAR YAMIT VELOZA LEAL](#)

POR CONDUCTO DEL CENTRO CARCELARIO DEBERA NOTIFICARSE AL ACTOR, REMITIENDO LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular,

ASTRID CAROLINA SANTIAGO ROLDAN

Oficial Mayor

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

De Acacias (Meta)

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.




Outlook

Entregado: RV: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 8/11/2024 16:43

Para Despacho 02 Sala Única Tribunal Superior - Guaviare - San José del Guaviare
<des02sutsupsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (569 KB)

RV: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Despacho 02 Sala Única Tribunal Superior - Guaviare - San José del Guaviare
\(des02sutsupsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:des02sutsupsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: SE REMITE TUTELA 2024-00089 PARA SOMETER A REPARTO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

SALA ÚNICA DE DECISIÓN

San José del Guaviare, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Acción	Acción de tutela
Accionantes	Oscar Yamit Veloza Leal
Accionados	Juzgado Primero Penal del Circuito de San José del Guaviare – Grupo de asuntos penitenciarios del INPEC.
Radicado	95001220800020240005700 Int. C2024-225
Instancia	Primera
Decisión	Ordena remisión

Asunto

Recibido por intermedio de la Secretaría del Tribunal en fecha 8 de noviembre de 2024, sería el caso admitir la acción de tutela instaurada por Óscar Yamit Veloza Leal, quien actúa a nombre propio; si no fuera porque esta Sala Única de Decisión, de resolver la inconformidad planteada por la parte actora en sede de tutela, podría comprometer su imparcialidad y transparencia, comoquiera que en la actualidad el Despacho 01 de esta Corporación se encuentra surtiendo la alzada interpuesta por la defensa del accionante contra la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San José del Guaviare -antes Juzgado Primero Promiscuo del Circuito- dentro del proceso penal 95001600066720170001700, mismo por el que hoy se encuentra privado de la libertad en el establecimiento de reclusión del que depreca se realice su traslado.

En ese estado de cosas, es del caso aplicar la regla de reparto establecida en el numeral 5 del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto

1069 de 2015.

Dicho numeral dispone que la acción de tutela que se dirige contra los jueces o tribunales serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional, siendo en este caso, la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, por ser un asunto de tal especialidad, por lo que se ordena la remisión inmediata del contencioso constitucional y sus anexos para que sea repartida entre los magistrados que la integran.

Déjense las constancias del caso en el sistema de información judicial.

Cúmplase.



LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Magistrada

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Magistrada
Sala Única
Tribunal Superior De San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d526910709ebfbe2340ac9b7c10e5ffa5fda26bf0e9eb5c4f873a2a236e8f742**

Documento generado en 12/11/2024 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SALA ÚNICA**

OTSSJG n°. 1796/ 95001220800020240005700

San José del Guaviare, 12 de noviembre de 2024

Señores:

**Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias –
CPMSACS**

Jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co

juridica.epcacacias@inpec.gov.co

Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co

remisiones.epcacacias@inpec.gov

Virtuales.epcacacias@inpec.gov.co

Asunto: **Solicitud notificación a la PPL Oscar Yamit
Veloza Leal – C.C 1.120.561.985.**

Me permito, solicitarles su colaboración, para que, por su intermedio se proceda a notificar al señor **Oscar Yamit Veloza Leal**, identificado con C.C. No. 1.120.561.985, del auto de fecha 12 de noviembre de 2024, por el despacho de la Magistrada Lady Johana Hernández Pimentel, por medio del cual resolvió remitir de manera inmediata la acción constitucional a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Reparto, para su reparto.

Para la materialización de la petición, se adjunta:

1. Oficio dirigido al señor Oscar Yamit Veloza Leal, contenido en dos (02) folios.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SALA ÚNICA

2. Auto de fecha 12 de noviembre de 2024, contenido en tres (03) folios.

De igual modo, se les solicita que una se vez se realice la labor encomendada remita a instancia Corporación la respectiva constancia.

Finalmente, se le informa que su respuesta y cualquier inquietud deberá ser remitida al correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

(Firma electrónica)

STEFHANÍA ISABEL CONTRERAS BOLÍVAR
Secretaria

Firmado Por:

Steffhania Isael Contreras Bolivar

Secretaria

Tribunal Superior De San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e390494e245f47b01ff63267038231e4d3e314c9ef4f019c5db9368b999434**

Documento generado en 12/11/2024 04:20:29 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Solicitud notificación a la PPL Oscar Yamit Veloza Leal – C.C 1.120.561.985. 95001220800020240005700

Desde Notificaciones Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare <notificacionestssjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 12/11/2024 16:26

Para 148-CPMSACS-ACACIAS-6 <juridica.epcacacias@inpec.gov.co>; Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co <Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co>; remisiones.epcacacias@inpec.gov <remisiones.epcacacias@inpec.gov>; CARCEL ACACIAS <VIRTUALES.EPCACACIAS@INPEC.GOV.CO>

 3 archivos adjuntos (343 KB)

NoitfacionAccionanteRemiteTutela95001220800020240005700.pdf; SolicitudCarcel95001220800020240005700.pdf; 95001220800020240005700 - AT1- Remite Corte.pdf;

OTSSJG n°. 1796/ 95001220800020240005700
San José del Guaviare, 12 de noviembre de 2024

Señores:

Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias – CPMSACS Jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co
juridica.epcacacias@inpec.gov.co
Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co
remisiones.epcacacias@inpec.gov
Virtuales.epcacacias@inpec.gov.co

Asunto: Solicitud notificación a la PPL Oscar Yamit Veloza Leal – C.C 1.120.561.985.

Me permito, solicitarles su colaboración, para que, por su intermedio se proceda a notificar al señor Oscar Yamit Veloza Leal, identificado con C.C. No. 1.120.561.985, del auto de fecha 12 de noviembre de 2024, por el despacho de la Magistrada Lady Johana Hernández Pimentel, por medio del cual resolvió remitir de manera inmediata la acción constitucional a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Reparto, para su reparto.

Para la materialización de la petición, se adjunta:

1. Oficio dirigido al señor Oscar Yamit Veloza Leal, contenido en dos (02) folios.
2. Auto de fecha 12 de noviembre de 2024, contenido en tres (03) folios. De igual modo, se les solicita que una se vez se realice la labor encomendada remita a instancia Corporación la respectiva constancia.

Finalmente, se le informa que su respuesta y cualquier inquietud deberá ser remitida al correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Notificaciones
Tribunal Superior del Distrito Judicial San José del Guaviare - Guaviare

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta de Satisfacción](#), con el fin de poder brindarle un mejor servicio


AVISO: El presente correo esta dispuesto solo para el envío de las notificaciones y comunicaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare. Cualquier asunto para conocimiento del Tribunal deberá ser remitido al correo electrónico de la Secretaría: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: Solicitud notificación a la PPL Oscar Yamit Veloza Leal – C.C 1.120.561.985. 95001220800020240005700

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 12/11/2024 16:27

Para CARCEL ACACIAS <VIRTUALES.EPCACACIAS@INPEC.GOV.CO>

 1 archivo adjunto (24 KB)

Solicitud notificación a la PPL Oscar Yamit Veloza Leal – C.C 1.120.561.985. 95001220800020240005700 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[CARCEL ACACIAS \(VIRTUALES.EPCACACIAS@INPEC.GOV.CO\)](mailto:VIRTUALES.EPCACACIAS@INPEC.GOV.CO)


Asunto: Solicitud notificación a la PPL Oscar Yamit Veloza Leal – C.C 1.120.561.985. 95001220800020240005700

Retransmitido: Solicitud notificación a la PPL Oscar Yamit Veloza Leal – C.C 1.120.561.985. 95001220800020240005700

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 12/11/2024 16:27

Para 148-CPMSACS-ACACIAS-6 <juridica.epcacacias@inpec.gov.co>; Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co <Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co>

 1 archivo adjunto (24 KB)

Solicitud notificación a la PPL Oscar Yamit Veloza Leal – C.C 1.120.561.985. 95001220800020240005700 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[148-CPMSACS-ACACIAS-6 \(juridica.epcacacias@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcacacias@inpec.gov.co)

[Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co \(Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co\)](mailto:Correspondencia.epcacacias@inpec.gov.co)

Asunto: Solicitud notificación a la PPL Oscar Yamit Veloza Leal – C.C 1.120.561.985. 95001220800020240005700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Tribunal Superior
San José del Guaviare

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SALA ÚNICA

OTSSJG n°. 1795/ 95001220800020240005700

San José del Guaviare, 12 de noviembre de 2024

Señor:

Oscar Yamit Veloza Leal

PPL Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias -
CPMSACS

Accionante

Asunto: **Notificación de Auto que Remite Tutela de
Primera Instancia.**

Me permito comunicarle el contenido del auto de fecha 12 de noviembre de 2024, proferido por el despacho de la Magistrada Lady Johana Hernández Pimentel, dentro de la Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por usted, que resolvió remitir de manera inmediata la acción constitucional a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Reparto, para su reparto.

Por lo anterior, se adjunta el auto contenido en tres (03) folios en formato PDF para su consulta.

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud deberá ser remitida al correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal:
sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Tribunal Superior
San José del Guaviare

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SALA ÚNICA

Cordialmente,

(Firma electrónica)

STEFHANÍA ISABEL CONTRERAS BOLÍVAR

Secretaria

Firmado Por:

Steffhania Isael Contreras Bolivar

Secretaria

Tribunal Superior De San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5965c242ba477f8028f024234d56e48654f87a46a2cbea18b98d91dab3b2a2fe**

Documento generado en 12/11/2024 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SALA ÚNICA**

OTSSJG n°. 1793 / 95001220800020240005700

San José del Guaviare, 12 de noviembre de 2024

Señores:

Sala Casación Penal

H. Corte Suprema de Justicia

Asunto: **Remisión de Acción de Tutela para reparto.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2024, proferido por el despacho de la magistrada Lady Johana Hernández Pimentel, dentro de la Acción de Tutela con radicado 95001220800020240005700, instaurada por Oscar Yamit Veloza Leal en contra del Juzgado Primero Penal del Circuito de San José del Guaviare, me permito remitir el expediente para que sea repartido entre los magistrados que integran la Sala.

Por lo anterior se remite el expediente digital mediante el siguiente enlace de OneDrive: [95001220800020240005700](https://onedrive.live.com/?id=95001220800020240005700)

Así mismo se adjunta mencionado proveído contenido en tres (03) folios en formato PDF.

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud deberá ser remitida al correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Tribunal Superior
San José del Guaviare

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE SALA ÚNICA

(Firma electrónica)

STEFHANÍA ISABEL CONTRERAS BOLÍVAR

Secretaria

Firmado Por:

Steffhania Isael Contreras Bolivar

Secretaria

Tribunal Superior De San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aae653e6e55f971b0fe27958df5246eeafc4c674d432c1dfccf0f8b056510d7**

Documento generado en 12/11/2024 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Remisión de Acción de Tutela para reparto. 95001220800020240005700

Desde Notificaciones Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare <notificacionestssjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 12/11/2024 16:38

Para Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (220 KB)

OficioRemiteTutelaCSJ95001220800020240005700.pdf; 95001220800020240005700 - AT1 - Remite Corte.pdf;

OTSSJG n°. 1793 / 95001220800020240005700
San José del Guaviare, 12 de noviembre de 2024

Señores:

Sala Casación Penal H. Corte Suprema de Justicia

Asunto: Remisión de Acción de Tutela para reparto.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2024, proferido por el despacho de la magistrada Lady Johana Hernández Pimentel, dentro de la Acción de Tutela con radicado 95001220800020240005700, instaurada por Oscar Yamit Veloza Leal en contra del Juzgado Primero Penal del Circuito de San José del Guaviare, me permito remitir el expediente para que sea repartido entre los magistrados que integran la Sala.

Por lo anterior se remite el expediente digital mediante el enlace adjunto de OneDrive: 95001220800020240005700

Así mismo se adjunta mencionado proveído contenido en tres (03) folios en formato PDF.

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud deberá ser remitida al correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Notificaciones
Tribunal Superior del Distrito Judicial San José del Guaviare - Guaviare

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta de Satisfacción](#), con el fin de poder brindarle un mejor servicio


AVISO: *El presente correo esta dispuesto solo para el envío de las notificaciones y comunicaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare. Cualquier asunto para conocimiento del Tribunal deberá ser remitido al correo electrónico de la Secretaría: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Entregado: Remisión de Acción de Tutela para reparto. 95001220800020240005700

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 12/11/2024 16:42

Para Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (241 KB)

Remisión de Acción de Tutela para reparto. 95001220800020240005700 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaría Sala Casacion Penal \(secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co\)](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Remisión de Acción de Tutela para reparto. 95001220800020240005700

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Remisión de Acción de Tutela para reparto. 95001220800020240005700
Fecha: 12/11/2024 21:52:00

TUTELA PRIMERA INSTANCIA LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

De: Notificaciones Tribunal Superior - Guaviare - San José Del Guaviare
<notificacionestssjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de noviembre de 2024 4:38 p. m.
Para: Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Remisión de Acción de Tutela para reparto. 95001220800020240005700

OTSSJG n°. 1793 / 95001220800020240005700
San José del Guaviare, 12 de noviembre de 2024

Señores:
Sala Casación Penal H. Corte Suprema de Justicia

Asunto: **Remisión de Acción de Tutela para reparto.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2024, proferido por el despacho de la magistrada Lady Johana Hernández Pimentel, dentro de la Acción de Tutela con radicado 95001220800020240005700, instaurada por Oscar Yamit Veloza Leal en contra del Juzgado Primero Penal del Circuito de San José del Guaviare, me permito remitir el expediente para que sea repartido entre los magistrados que integran la Sala.

Por lo anterior se remite el expediente digital mediante el enlace adjunto de OneDrive:
95001220800020240005700

Así mismo se adjunta mencionado proveído contenido en tres (03) folios en formato PDF.

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud deberá ser remitida al correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Notificaciones
Tribunal Superior del Distrito Judicial San José del Guaviare - Guaviare

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta de Satisfacción](#), con el fin de poder brindarle un mejor servicio

AVISO: El presente correo esta dispuesto solo para el envío de las notificaciones y comunicaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare. Cualquier asunto para conocimiento del Tribunal deberá

ser remitido al correo electrónico de la Secretaría: sectribguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

